

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 1 de febrero de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal, hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento-Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

21373 *ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almocita, provincia de Almería.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almocita, provincia de Almería, en el que no se han formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Almocita, provincia de Almería, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Balsa Bermeja.—Anchura legal, 75,22 metros.
Cordel de la carretera.—Anchura legal, 37,61 metros.
Vereda de las Paces.—Anchura legal, 20,89 metros.
Vereda del Puntal de las Pajas.—Anchura legal, 20,89 metros.

Abrevaderos

Abrevadero Balsa de Barjali.—Sin superficie definida.
Abrevadero Balsa Bermeja.—Sin superficie definida.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 22 de octubre de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

21374 *ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Viveros, provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Viveros, provincia de Albacete, en el que no se han formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Viveros, provincia de Albacete, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real de los Serranos.—Anchura legal, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación de fecha 10 de marzo de 1975, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho, previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

21375 *RESOLUCION de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se convoca para el levantamiento de actas previas en fincas afectadas de expropiación por la ampliación proyectada por la Empresa «Industrias Cárnicas Roig», de Puebla de Farnals (Valencia).*

Por Decreto número 2152/1975, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 217, de 1975), se acuerda la expropiación de los terrenos necesarios para la ampliación proyectada por la Empresa «Industrias Cárnicas Roig», de Puebla de Farnals (Valencia), declarándose de urgencia la ocupación de los mismos.

En consecuencia, esta Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares que figuran en la relación adjunta para que en el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas de los Ayuntamientos indicados, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Dirección General—Sección de Asuntos Generales—, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Las fincas objeto del levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día, hora y lugar en los que deben comparecer los señores afectados.

Ayuntamiento	Nombre del propietario	Superficie aproximada que se expropia — m ²	Forma en que se expropia	Fecha levantamiento actas			
				Día	Mes	Año	Hora
Puebla de Farnals	Tomás Hueso Hueso	3.000	Parcial	4	dic	1975	11
Masamagrell	Edificaciones Galera S. A.	4.986	Total	5	dic	1975	11
Masamagrell	Jerónimo Climente Garibó	1.500	Parcial	5	dic	1975	11

El presente anuncio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia, periódico de la localidad, diarios de la capital de la provincia y en los tablones oficiales de los Ayuntamientos de Puebla de Farnals y Masamagrell.

Madrid, 6 de octubre de 1975.—El Director general, Juan Bautista Serra Padrosa.—3.585-B.

MINISTERIO DE COMERCIO

21376 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de septiembre de 1975 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 237, de fecha 3 de octubre de 1975, páginas 20933 y 20934, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación aneja, décimo relacionado, donde dice: «Concesionario: Doña Dolores Buján Fernández», debe decir: «Concesionario: Doña Dolores Buján Domínguez».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

21377 *ORDEN de 29 de septiembre de 1975 por la que se convoca el «Premio Nacional para Empresas Discográficas».*

Ilmos. Sres.: La creciente influencia de las ediciones sonoras en amplios sectores de nuestra sociedad, especialmente en la juventud, y el destacado papel que desempeñan como vehículo de difusión cultural aconsejan la creación de un «Premio Nacional para Empresas Discográficas», destinado a galardonar la labor cultural y de creatividad intelectual más destacada, realizada por medio del fonograma.

Asimismo, y a fin de favorecer la difusión de la obra premiada, parece conveniente facilitar que ésta llegue al alcance de Entidades culturales de forma que en las mismas vayan creándose fondos musicales junto a otros de carácter bibliográfico.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Cultura Popular, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca un «Premio Nacional para Empresas Discográficas», destinado a recompensar la labor cultural y de creatividad intelectual más destacada, realizada por medio de fonogramas de producción nacional e iniciativa privada.

Art. 2.º Podrán optar a este premio las Empresas discográficas que se encuentren inscritas en el Registro correspondiente de la Dirección General de Cultura Popular, mediante la presentación de una instancia acompañada de un máximo de tres obras de su repertorio que, editadas en España durante el último semestre de 1974 y primero de 1975, aporten valores culturales y de creatividad intelectual dignos de ser destacados. La fecha de edición vendrá determinada por el cumplimiento del trámite preceptivo de depósito.

Las Empresas discográficas podrán, asimismo, aportar aquellas obras de su repertorio de producción nacional o extranjera que, editadas en el plazo de tiempo antes indicado, complementen la determinación de su línea editorial en relación con los valores que se trata de resaltar.

Art. 3.º Las instancias para participar en dicho premio deberán dirigirse al Director general de Cultura Popular, acompañando a la misma cada obra presentada a concurso por triplicado. El plazo de presentación empezará a contarse a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará a las doce horas del día 1 de diciembre de 1975.

En la instancia se hará constar el precio por unidad de las obras presentadas a concurso en caso de resultar premiadas.

Art. 4.º Se otorgará a la Empresa discográfica premiada una placa acreditativa, que podrá ser reproducida en los casos que así lo estime conveniente la Empresa galardonada.

Asimismo, se concederá un galardón de igual categoría a la Empresa discográfica que presente la obra más destacada de edición española y producción extranjera.

Art. 5.º La Dirección General de Cultura Popular adquirirá a la Empresa premiada ejemplares de las obras presentadas a concurso por valor de 1.000.000 de pesetas para su inclusión en los fondos musicales de Entidades culturales.

Art. 6.º La adquisición de ejemplares podrá hacerse del conjunto de obras presentadas por la Empresa seleccionada o de aquella o aquellas de entre las mismas que se consideren de mérito más relevante.

Art. 7.º El Jurado que habrá de discernir la adjudicación del «Premio Nacional para Empresas Discográficas» estará presidido por el Director general de Cultura Popular y actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Empresas Discográficas y Ediciones Sonoras. Serán miembros del mismo un académico de la Sección de Música de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, designado por su Director; un miembro de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, experto en temas musicales, designado por el Presidente de la misma; dos Catedráticos del Real Conservatorio de Música, designados por su Director; el Jefe del Departamento de Cine, Radio y Teatro del Instituto de Cultura Hispánica, y los Jefes de Programas Musicales de Radio Nacional y Televisión Española.

Art. 8.º El fallo del Jurado se hará público en la segunda quincena del mes de diciembre.

Art. 9.º El premio no podrá ser declarado desierto.

Art. 10. Una vez emitido el fallo del Jurado, las Empresas discográficas podrán retirar las obras que no resulten premiadas en un plazo de treinta días.

Art. 11. La Dirección General de Cultura Popular procederá a determinar reglamentariamente aquellos puntos que se considere conveniente desarrollar en relación con la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular.

21378 *CORRECCION de erratas de la Resolución del Instituto Nacional de Publicidad por la que se crea y adopta un sello institucional y «Ex libris» del mismo.*

Padecido error de omisión en la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 238, de fecha 4 de octubre de 1975, al no aparecer impreso el sello «Ex libris» como se dice en el texto de la citada Resolución, que figura en la segunda columna de la página 21034, se subsana dicho error, publicándolo a continuación.

